



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2181

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOSONDÚA, DISTRITO DE
TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	36,607,669.68
IMPUESTOS	18,582.23
Impuestos sobre el Patrimonio:	18,082.23
Predial.	17,082.23



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	500.00
Traslación de Dominio.	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	8,343.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas:	8,343.00
Saneamiento.	8,343.00
DERECHOS	756,765.33
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	149,286.00
Mercados.	146,186.00
Panteones.	3,100.00
Derechos por Prestación de Servicios:	607,479.33
Alumbrado Público.	125,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	25,000.00
Licencias y Permisos.	60,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas:	5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado:	79,420.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades.	500.00
Sanitarios y Regaderas Públicas.	122,530.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar.	185,029.33
PRODUCTOS	84,485.27
Productos:	84,485.27
Productos Financieros del Ramo 28.	10,485.27
Productos Financieros del Fondo III.	64,000.00
Productos Financieros del Ramo IV.	10,000.00
APROVECHAMIENTOS	51,886.77
Aprovechamientos:	34,402.00
Multas.	34,402.00
Aprovechamientos Patrimoniales:	17,484.77
Accesorios de Aprovechamientos.	17,484.77



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	35,687,607.08
Participaciones:	8,266,924.48
Fondo General de Participaciones.	5,388,000.04
Fondo de Fomento Municipal.	1,745,931.37
Fondo Municipal de Compensación.	285,493.34
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel.	159,531.55
ISR sobre Salarios.	249,506.45
Participaciones por Impuestos Especiales.	106,998.46
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	286,879.72
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	33,393.63
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	11,189.92
Aportaciones:	27,420,680.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.	21,372,379.49
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	6,048,301.11
Convenios:	2.00
Programas Federales.	1.00
Programas Estatales.	1.00
Total	36,607,669.68

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Predial

ARTÍCULO 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo Urbano.	2 UMAS
II. Suelo Rústico.	1 UMA

ARTÍCULO 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 14. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

TIPO	CUOTA (EN PESOS)
I. Habitacional tipo medio.	60.00
II. Habitacional popular.	50.00
III. Habitacional campestre.	70.00
IV. Granja.	65.00

ARTÍCULO 15. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

ARTÍCULO 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 18. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

ARTÍCULO 21. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 22. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 23. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA (EN PESOS)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	400.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	400.00
III. Electrificación.	500.00
IV. Revestimiento de las calles metro cuadrado.	400.00
V. Pavimentación de calles metro cuadrado.	600.00
VI. Banquetas metro cuadrado.	500.00
VII. Guarniciones metro lineal.	500.00

Artículo 24. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 25. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 27. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos metro cuadrado.	1,200.00	Por año
II. Puestos semifijos en mercados construidos metro cuadrado.	100.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos metro cuadrado.	100.00	Por semana
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos metro cuadrado.	10.00	Por evento
V. Casetas o puestos ubicados en la vía publica metro cuadrado.	2,400.00	Por año
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	50.00	Por evento
VII. Ampliación o cambio de giro.	550.00	Por evento
VIII. Instalación de casetas.	800.00	Por evento
IX. Reapertura de puesto local o caseta.	400.00	Por evento
X. División y fusión de locales.	600.00	Por evento
XI. Permiso para remodelación.	60 0.00	Por evento
XII. Derecho de uso de piso para descarga.	5.00 el metro cuadrado	Por evento

ARTÍCULO 28. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Aseo.	5.00	mensual
II. Vigilancia.	2.00	mensual

Sección Segunda. Panteones

ARTÍCULO 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 31. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	300.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	300.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	300.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.	300.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	100.00 metro cuadrado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
a) Servicios de inhumación.	200.00
b) Servicios de exhumación.	200.00
c) Servicios de reinhumación.	300.00
d) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	50.00
e) Encortinados de fosas, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	200.00
f) Gravados de letras, números o signos por unidad.	200.00
g) Desmante y monte de monumentos.	200.00
h) Perpetuidad por año.	200.00

III. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
a) Aseo.	5.00	Por Evento
b) Limpieza.	5.00	Por Evento
c) Desmante.	10.00	Por Evento
d) Mantenimiento general de panteones.	15.00	Por Evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 32. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería y de morada conyugal.	50.00
II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	350.00
III. Certificación de la superficie de un predio por evento.	350.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	350.00
V. Constancias de rectificación de medidas de un predio.	350.00
VI. Copias y certificación de documentos en el archivo municipal, (registros al padrón de contratistas, inscripción de licencias comerciales e inscripción al padrón de contribuyentes).	1,000.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	350.00
VIII. Actas de comparecencias ante la sindicatura municipal.	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 39. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
I. Permisos de:	
a) Construcción por predio.	400.00
b) Reconstrucción por predio.	400.00
c) Ampliación por predio.	400.00
d) Construcción de albercas por predio.	400.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	350.00
III. Alineación y uso de suelo.	400.00
IV. Por renovación de licencias de construcción.	350.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 40. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: a) Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	700.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	350.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	100.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	20.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios**

ARTÍCULO 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 43. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN (PESOS)	REFRENDO (PESOS)
I. Comercial:		
a) Misceláneas.	500.00	350.00
b) Farmacias.	500.00	350.00
c) Bodega de refrescos.	500.00	350.00
d) Ferreterías.	500.00	350.00
e) Materiales de construcción.	500.00	350.00
f) Restaurantes.	500.00	350.00
g) Tiendas de ropa y calzado.	500.00	350.00
h) Tortillerías.	500.00	350.00
i) Papelerías.	500.00	350.00
j) Tiendas de lubricantes.	500.00	350.00
k) Pizzerías.	500.00	350.00
l) Vidrierías.	500.00	350.00
m) Pollerías.	500.00	350.00
n) Panaderías.	500.00	350.00
o) Rosticerías.	500.00	350.00
p) Video juegos.	500.00	350.00
q) Internet.	500.00	350.00
r) Caseta telefónica.	500.00	350.00
s) Refaccionarias.	500.00	350.00
II. Industrial:		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

a) Ladrillera	1,000.00	800.00
b) Purificadora de agua	1,000.00	800.00
III. Servicios:		
a) Veterinarias	500.00	350.00
b) Talachero	500.00	350.00
c) Carpintería	500.00	350.00
d) Herrería y balconearía	500.00	350.00
e) Consultorios médicos	500.00	350.00
f) Hoteles	500.00	350.00
g) Peluquería o estética	500.00	350.00
h) Taller mecánico	500.00	350.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
a) Miscelánea con venta de cervezas, vino y licores en botella cerrada.	500.00
b) Venta de bebidas alcohólicas acompañadas de alimentos.	600.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
a) Ventas de bebidas alcohólicas en horario diurno y/o nocturno.	100 Por vento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
a) Ventas de bebidas alcohólicas de las 21:00 pm a 24:00 pm.	800 anuales

ARTÍCULO 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 49. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	Uso doméstico	150.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor.	Uso doméstico	150.00	Por evento
III. Suministro de agua potable.	Uso doméstico	150.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV. Conexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	350.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	350.00	Por evento

ARTÍCULO 50. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	Uso domestico	400.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	Uso domestico	350.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje.	Uso domestico	350.00	Por evento

Sección Séptima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

ARTÍCULO 51. Es objeto de este derecho la presentación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades.

ARTÍCULO 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 53. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, sistema de desarrollo integral para la familia municipal o similar causarán derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
I. Consulta médica.	5.00
II. Consulta de odontología.	150.00
III. Consulto de psicología.	150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 54. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del municipio.

ARTÍCULO 55. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 56. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
I. Sanitario.	5.00 por evento
II. Regadera.	5.00 por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

ARTÍCULO 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 59. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

ARTÍCULO 60. El importe a considerar para productos financieros Ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

ARTÍCULO 61. El importe a considerar para productos financieros Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

ARTÍCULO 62. El importe a considerar para productos financieros Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 63. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 64. Son sujetos obligados al pago de este aprovechamiento, las personas físicas o morales que realicen faltas administrativas.

ARTÍCULO 65. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en vía pública.	500.00
II. Tirar basura en la vía público.	200.00
III. Exceso de velocidad en moto.	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
IV. Exceso de velocidad en equipo de transporte.	600.00
V. Hacer necesidades en la vía pública orinar defecar.	200.00
VI. Grafitis en bienes municipales.	500.00
VII. Tirar animales muertos en terrenos baldíos.	500.00
VIII. Manejar vehículo de motor en estado de ebriedad.	1,000.00

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Accesorios de Aprovechamiento

ARTÍCULO 66. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

ARTÍCULO 67. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 68. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 66 de esta Ley.

ARTÍCULO 69. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

ARTÍCULO 70. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 71. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora).	600.00	Por hora
II. Arrendamiento de maquinaria. (tractor de oruga).	1,500.00	Por hora
III. Arrendamiento de maquinaria (compresor).	1,200.00	Por día
IV. Arrendamiento de volteo.	4,500.00	Por día
V. Arrendamiento de ambulancia.		

Para el caso de arrendamiento de ambulancia se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I. De alacrán A CSNB Santiago Yosondúa.	150.00	Por evento
II. De Atalaya a CSNB Santiago Yosondúa.	150.00	Por evento
III. De Buena Vista a CSNB Santiago Yosondúa.	150.00	Por evento
IV. De Buena Vista Curva la Unión a CSNB Santiago Yosondúa.	100.00	Por evento
V. De Cabandihui a CSNB Santiago Yosondúa.	100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VI.	De Cabecera de Cañanda a CSNB Santiago Yosondúa.	100.00	Por evento
VII.	De Cañada de Galicia a CSNB Santiago Yosondúa.	150.00	Por evento
VIII.	De la Cascada a CSNB Santiago Yosondúa.	100.00	Por evento
IX.	De Chicava a CSNB Santiago Yosondúa.	250.00	Por evento
X.	De Cuajiotos a CSNB Santiago Yosondúa.	300.00	Por evento
XI.	De Cuanana a CSNB Santiago Yosondúa.	500.00	Por evento
XII.	De Huanacastle a CSNB Santiago Yosondúa.	200.00	Por evento
XIII.	De Imperio Centro a CSNB Santiago Yosondúa.	100.00	Por evento
XIV.	De Imperio Llano Ondo a CSNB Santiago Yosondúa.	150.00	Por evento
XV.	De la Paz a CSNB Santiago Yosondúa.	200.00	Por evento
XVI.	Pluma Centro a CSNB Santiago Yosondúa.	150.00	Por evento
XVII.	Primavera Centro a CSNB Santiago Yosondúa.	100.00	Por evento
XVIII.	De San Miguelito Ixcatlán a CSNB Santiago Yosondúa.	250.00	Por evento
XIX.	De Vergel a CSNB Santiago Yosondúa.	150.00	Por evento
XX.	De Yerbasanta Centro a CSNB Santiago Yosondúa.	200.00	Por evento
XXI.	De Yuniñi a CSNB Santiago Yosondúa.	250.00	Por evento
XXII.	De Yucumagñu a CSNB Santiago Yosondúa.	100.00	Por evento
XXIII.	De CSNB Santiago Yosondúa HBC Chalcatongo de Hidalgo.	350.00	Por evento
XXIV.	De CSNB Santiago Yosondúa IMSS Ciudad de Tlaxiaco.	1,500.00	Por evento
XXV.	De CSNB Santiago Yosondúa Hospital General de Huajuapán.	3,500.00	Por evento
XXVI.	De CSNB Santiago Yosondúa Hospital General Putla.	3,500.00	Por evento
XXVII.	De CSNB Santiago Yosondúa Hospital Civil de Oaxaca.	3,500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 72. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 73. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 74. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOSONDÚA
DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY
GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

ANEXO I

Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recursos Fiscales. Recaudar el 100% de los recursos estimados para el Ejercicio Fiscal 2021.	Promover y difundir con los habitantes del Municipio el cumplimiento de sus obligaciones exponiendo el beneficio que estas acciones conllevan.	Alcanzar la recaudación por la cantidad de \$ 920,062.60.
Recursos Federales de Libre Disposición. Recaudar los recursos percibidos por concepto de Participaciones por parte de la Federación a través del Estado, para su aplicación de acuerdo a las necesidades que se generen.	Apertura de cuentas bancarias en donde la Secretaría de Finanzas deposite el recurso asignado al Municipio por la Federación.	Obtener del fondo de Fondo de Participaciones, Fondo de Fomento, Fondo de Compensaciones, Fogadi, ISR sobre Salarios, Participaciones por Impuestos Especiales, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuestos sobre Automóviles Nuevos y Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. La cantidad de \$8, 266,924.48.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>Transferencias Etiquetadas. Canalizar los recursos recibidos por parte de la Federación a través del Estado por concepto de Aportaciones destinadas al mejoramiento de la infraestructura y seguridad pública del Municipio, cubriendo así necesidades básicas para un mejor desarrollo municipal.</p>	<p>Apertura de cuentas bancarias en donde la Secretaría de Finanzas deposite el recurso asignado al Municipio por la Federación.</p>	<p>Obtener del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal \$ 21, 372,379.49 y del FORTAMUN \$ 6, 048,301.11.</p>
---	--	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	9,186,987.08	9,186,987.08
	A Impuestos	18,582.23	18,582.23
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
	C Contribuciones de Mejoras	8,343.00	8,343.00
	D Derechos	756,765.33	756,765.33
	E Productos	84,485.27	84,485.27
	F Aprovechamientos	51,886.77	51,886.77



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H	Participaciones	8,266,924.48	8,266,924.48
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J	Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K	Convenios	\$ -	\$ -
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2	Transferencias Federales Etiquetadas	27,420,682.60	27,420,682.60
A	Aportaciones	27,420,680.60	27,420,680.60
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4	Total de Ingresos Proyectados	36,607,669.68	36,607,669.68
	Datos informativos		
A	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
B	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
C	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1	Ingresos de Libre Disposición	8,974,877.12	8,598,265.04
	A Impuestos	25,159.00	18,041.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	
	C Contribuciones de Mejoras	9,388.00	8,100.00
	D Derechos	404,637.50	555,823.00
	E Productos	11,393.12	82,024.54
	F Aprovechamiento	22,500.00	50,375.50
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	
	H Participaciones	6,108,416.00	7,783,901.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	28,571.00	-
	J Transferencias y Asignaciones	\$ -	-
	K Convenios	2,364,812.50	100,000.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2	Transferencias Federales Etiquetadas	26,340,685.47	26,622,020.00
	A Aportaciones	26,340,685.47	26,622,020.00
	B Convenios		\$ -
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4	Total de Resultados de Ingresos	35,315,562.59	35,220,285.04
	Datos Informativos		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

A	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
B	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
C	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			36,607,669.68
INGRESOS DE GESTIÓN			920,062.600
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,582.23
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,582.23
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	8,343.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	8,343.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	756,765.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	149,286.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	607,479.33
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	84,485.27
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	84,485.27
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	51,886.77



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	34,402.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	17,484.77
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	35,687,607.08
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,266,924.48
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,388,000.04
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,745,931.37
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	285,493.34
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	159,531.55
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	249,506.45
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	106,998.46
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	286,879.72
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	33,393.63



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,189.92
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	27,420,680.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	21,372,379.49
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	6,048,301.11
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	36,607,669.68	3,050,640.10	3,050,639.97	3,050,639.97	3,050,639.97	3,050,639.97	3,050,639.97	3,050,639.97	3,050,639.97	3,050,639.97	3,050,639.97	3,050,639.97	3,050,639.97
Impuestos	18,582.23	1,548.52	1,548.52	1,548.52	1,548.52	1,548.52	1,548.52	1,548.52	1,548.52	1,548.52	1,548.52	1,548.52	1,548.51
Impuestos sobre los Ingresos	18,582.23	1,548.52	1,548.52	1,548.52	1,548.52	1,548.52	1,548.52	1,548.52	1,548.52	1,548.52	1,548.52	1,548.52	1,548.51
Contribuciones de mejoras	8,343.00	695.25	695.25	695.25	695.25	695.25	695.25	695.25	695.25	695.25	695.25	695.25	695.25
Contribución de mejoras por Obras Públicas	8,343.00	695.25	695.25	695.25	695.25	695.25	695.25	695.25	695.25	695.25	695.25	695.25	695.25
Derechos	756,765.33	63,063.78	63,063.78	63,063.78	63,063.78	63,063.78	63,063.78	63,063.78	63,063.78	63,063.78	63,063.78	63,063.78	63,063.75
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	149,286.00	12,440.50	12,440.50	12,440.50	12,440.50	12,440.50	12,440.50	12,440.50	12,440.50	12,440.50	12,440.50	12,440.50	12,440.50
Derechos por Prestación de Servicios	607,479.33	50,623.28	50,623.28	50,623.28	50,623.28	50,623.28	50,623.28	50,623.28	50,623.28	50,623.28	50,623.28	50,623.28	50,623.25
Productos	84,485.27	7,040.44	7,040.44	7,040.44	7,040.44	7,040.44	7,040.44	7,040.44	7,040.44	7,040.44	7,040.44	7,040.44	7,040.43
Productos	84,485.27	7,040.44	7,040.44	7,040.44	7,040.44	7,040.44	7,040.44	7,040.44	7,040.44	7,040.44	7,040.44	7,040.44	7,040.43



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	51,886.77	4,323.98	4,323.89	4,323.89	4,323.89	4,323.89	4,323.89	4,323.89	4,323.89	4,323.89	4,323.89	4,323.89	4,323.89
Aprovechamientos	34,402.00	2,866.87	2,866.83	2,866.83	2,866.83	2,866.83	2,866.83	2,866.83	2,866.83	2,866.83	2,866.83	2,866.83	2,866.83
Aprovechamientos Patrimoniales	17,484.77	1,457.11	1,457.06	1,457.06	1,457.06	1,457.06	1,457.06	1,457.06	1,457.06	1,457.06	1,457.06	1,457.06	1,457.06
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	35,687,607.08	2,973,968.13	2,973,968.09	2,973,968.09	2,973,968.09	2,973,968.09	2,973,968.09	2,973,968.09	2,973,968.09	2,973,968.09	2,973,968.09	2,973,968.09	2,973,968.09
Participaciones	8,266,924.46	688,910.41	688,910.37	688,910.37	688,910.37	688,910.37	688,910.37	688,910.37	688,910.37	688,910.37	688,910.37	688,910.37	688,910.37
Aportaciones	27,420,680.60	2,285,056.72	2,285,056.72	2,285,056.72	2,285,056.72	2,285,056.72	2,285,056.72	2,285,056.72	2,285,056.72	2,285,056.72	2,285,056.72	2,285,056.70	2,285,056.70
Convenios	2.00	1.00	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2181

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.

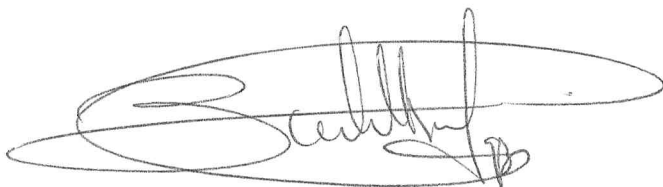


DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.